

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que una de las demandadas, abogada en ejercicio, quien actúa en nombre propio, propuso excepciones de mérito e informando igualmente que la parte actora no ha cumplido con lo de su carga procesal en cuanto a la debida notificación de los demandados. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1955

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: ELID ANTONIO IBARGUEN VALENCIA y PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA
DEMANDADO: MARIA ROSMIRA VALENCIA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00485-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una de las demandadas, la señora MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA, ha presentado escrito, dentro del término conferido para contestar la demanda impetrada, en el que propone las excepciones denominadas “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”, “*COMPENSACIÓN*” y “*LA INNOMINADA*”.

Conforme lo anterior se le correrá traslado a la contraparte de las excepciones presentadas por el término de Ley (Arts. 442 y 443 del C.G.P.).

Por otra parte, revisado el expediente no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, por lo que se hace necesario requerir al extremo activo para que realice la diligencia ordenada con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL**- de los señores **MARIA ROSMIRA MOSQUERA, LUZ ENNA, ROSA MILENA, SOLEDAD, PEDRO PABLO, GERARDO IBARGUEN MOSQUERA, FLORO ANDRÉS IBARGUEN ÁLVAREZ y DIOCELINA IBARGUEN MURILLO**, en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

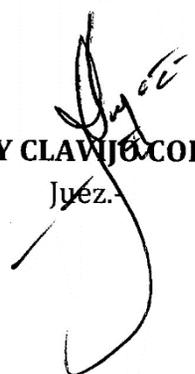
PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de **CONTESTACIÓN** de la demanda que hace la señora MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA, abogada en ejercicio, quien actúa en nombre propio, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: De las excepciones propuestas por la demandada, **CÓRRANSELE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MYRIAN SUSSY IBARGUEN MOSQUERA**, identificada con C.C. 31.388.880 y T.P. 77.644, quien actúa en nombre propio, en calidad de demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, señores **MARIA ROSMIRA MOSQUERA, LUZ ENNA, ROSA MILENA, SOLEDAD, PEDRO PABLO, GERARDO IBARGUEN MOSQUERA, FLORO ANDRÉS IBARGUEN ÁLVAREZ** y **DIOCELINA IBARGUEN MURILLO**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.